ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1087-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de la Guardia Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley de la Guardia Nacional que la Oficialía Mayor será el área encargada de la administración de los recursos humanos y financieros, así como de la vinculación con la Secretaría de Hacienda en los términos que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Guardia Nacional** **Primero**. Se reforman los artículos 14 y 20, primer párrafo, y la fracción XXII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes de unidad, directores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público, contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.	**Artículo 14**. Al frente de cada secretaría habrá un secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes de unidad, directores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público, **y la Guardia Nacional**, contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.
...	...
Artículo 20. Las dependencias contarán con una unidad de administración y finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos,	**Artículo 20**. Las dependencias contarán con una unidad de administración y finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos,

recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional *y* de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores. ... ... **Artículo 31**. ... I. a XXI. ... XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional **y** a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores; XXIII. a XXXII. ...	recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional**,** de Marina **y de la Guardia Nacional**, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores. ... ... **Artículo 31**. ... I. a XXI. ... XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina **y a la Guardia Nacional,** que contarán con sus respectivas oficialías mayores; XXIII. a XXXIII. ...
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	**Segundo**. Se reforman el segundo párrafo del artículo 12 y la fracción IX del artículo 13; y se adicionan las fracciones III al artículo 12, con lo que se recorren las subsecuentes, y II al artículo 21, con lo que se recorren las subsecuentes, y el artículo 24 Bis a de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como

Artículo 12…	sigue: **Artículo 12.** La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:
I, a II. …	I. Secretario; II. Comandante;
No tiene correlativo.	**III. Oficial mayor**;
IV. V. …	IV. Coordinador territorial; V. Coordinador estatal; y VI. Coordinador de unidad.
Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones **III, IV y V** del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones **II, IV, V y VI** del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.
Artículo 13.:.	**Artículo 13**. Corresponden al secretario las facultades siguientes:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales; X. y XI. ... **Artículo 21**. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con I. ... **No tiene correlativo.** II. a VII. ... **No tiene correlativo.**	IX. Nombrar **al oficial mayor y** a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales; X. y XI. ... **Artículo 21**. La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con I. ... **II. La Oficialía Mayor;** III. a VIII. ... **Artículo 24 Bis. La Oficialía Mayor será el área encargada de la administración de los recursos humanos y financieros, así como de la vinculación con la Secretaría de Hacienda en los términos que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la presente ley y el reglamento.**
	Transitorios **Primero**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente decreto.

	Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán, en un término no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones tanto operativas como financieras así como al reglamento correspondiente, a fin de establecer en sus contenidos a la Oficialía Mayor a que se hace referencia en el presente.

JCSV